CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO "**LA ENTIDAD**", REPRESENTADA POR EL **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, "**NEUTRATEC**", **S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO TOLIVIA BARBA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada **Compras MX**, administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de prestar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de "**LA ENTIDAD**", se considera necesario contratar el servicio descrito en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

I.1 Es una "**LA ENTIDAD**" , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su cargo de **Director General**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con 129 del Reglamento de la "**LAASSP**", suscribe el presente instrumento la **Mic. Anabel Vicencio Aguilar**, en su carácter de **Subdirectora de Mantenimiento**, con R.F.C. [redacted] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **nacional**, identificado en Compras MX con el número de procedimiento **AA-12-NBG-012NBG001-N-15-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 53, **54 fracción III**, 66, 67, 68, 69 fracción II y 70 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y 108, 109 fracción III, 112, 126, 129 y 130 de su Reglamento. Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez el día 03 de febrero de 2026.

I.5 "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos fiscales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **35801** "**Servicio de lavandería, limpieza e higiene**", de acuerdo el oficio número **5430/0025/2026** de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Presupuesto

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° HIM871203BS**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante declara que:

II.2 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 53,512 Libro 1,132 de fecha 26 de mayo de 2008 ante la fe del Lcdo. Roberto Courtade Bevilacqua titular de la Notaría Publica 132 de la Ciudad de México, denominada "**NEUTRATEC**", **S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es: la recolección, transformación, tratamiento y disposición parcial y final de residuos peligrosos de carácter biológico y no biológico, infecciosos y no infecciosos, provenientes de instituciones de salud públicas y privadas, entre otras, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el folio 382490 de fecha 26 de junio de 2008.

II.2 El **C. Eduardo Tolivia Barba**, en su carácter de **apoderado legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número 57,262 Libro 1,367 de fecha 12 de febrero de 2024, ante la fe del Lcdo. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Publica 180 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **NEU080526GV2**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el

servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 71 fracción III de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de la "**LAASSP**".

II.7 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Constituyentes 653-501, Colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11810, Ciudad de México , mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**" la prestación del **Servicio de Recolección Externa, Transporte y Disposición Final de Residuos para el ejercicio fiscal 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este contrato y su anexo técnico, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de $1,126,082.00 (un millón ciento veintiséis mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más impuestos por $180,173.12 (ciento ochenta mil ciento setenta y tres pesos 12/100 M.N.), ascendiendo a un **monto total mínimo** por $**1,306,255.12** (**un millón trescientos seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.**) y, un monto máximo de $2,758,612.00 (dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), más impuestos por $441,377.92 (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.) ascendiendo a un **monto total máximo** de $**3,199,989.92** (**tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.**).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo
1	Residuos peligrosos biológico infeccioso	Kilogramo	51,334	125,740	$9.00	$462,006.00	$1,131,660.00
2	Residuos patológicos	Kilogramo	734	1,795	$9.00	$6,606.00	$16,155.00
3	Residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables (CRETI)	Kilogramo	6,050	14,822	$9.00	$54,450.00	$133,398.00
4	Residuos los no peligrosos	Kilogramo	242,000	592,900	$1.96	$474,320.00	$1,162,084.00
5	Residuos de manejo especial	Kilogramo	55,000	134,750	$2.34	$128,700.00	$315,315.00
					Subtotal	$1,126,082.00	$2,758,612.00
					I.V.A.	$180,173.12	$441,377.92
					Total	$1,306,255.12	$3,199,989.92

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**Pesos mexicanos**, **MXN**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de Recolección Externa**, **Transporte y Disposición Final de Residuos para el ejercicio fiscal 2026**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**LA ENTIDAD**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o calendario establecido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **anexo técnico** que forma parte integrante de este contrato.

"**LA ENTIDAD**" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa prestación de los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: **comprobante fiscal** y **seis copias** del mismo, acompañado del **contrato original** debidamente formalizado con **dos copias** por ambos lados, en el **Departamento Servicios Generales** quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria , una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de "**LA ENTIDAD**" con sello de evidencia de recepción por el Departamento de Servicios Generales, que se plasmara en la factura de "**EL PROVEEDOR**" con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, y para tal efecto proporciona la **CUENTA**: [redacted] y la **CLABE** [redacted] del **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**. a nombre de "**NEUTRATEC**", **S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
   - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   - Registro Federal de Contribuyentes;
   - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   - Nombre(s) del(los) banco(s); y
   - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación **que** "**LA ENTIDAD**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**LA ENTIDAD**" .

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**LA ENTIDAD**" en el **anexo técnico**.

Los servicios serán prestados en el domicilio Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en las fechas señaladas en el **anexo técnico**.

La prestación de los servicios estará sujeta a revisión por parte del personal designado por el Departamento de Servicios Generales y el Servicio de Control de Medio Ambiente. Dicha inspección consistirá en verificar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y estándares de calidad.

"**LA ENTIDAD**", no autoriza prórroga en la prestación de los servicios, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir "**EL PROVEEDOR**", por lo que será responsabilidad de la Mic. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, servidora pública facultada para el otorgamiento de éstas.

Asimismo, "**LA ENTIDAD**" proporcionará a "**EL PROVEEDOR**" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la prestación de los servicios contratados, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso ordene "**LA ENTIDAD**".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de un día natural para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**" .

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 04 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**LA ENTIDAD**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**LA ENTIDAD**" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA ENTIDAD**" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de "**LA ENTIDAD**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**LA ENTIDAD**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "**LAASSP**"; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA ENTIDAD**" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de "**LA ENTIDAD**", con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**LA ENTIDAD**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;

- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**LA ENTIDAD**"."; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**LA ENTIDAD**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**LA ENTIDAD**" aplicará una sanción del 3% (Tres por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**LA ENTIDAD**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA ENTIDAD**" , dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "**EL PROVEEDOR**" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "**LA ENTIDAD**" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR**".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"**EL PROVEEDOR**" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "**LAASSP**" y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

"**EL PROVEEDOR**", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses** contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando "**LA ENTIDAD**" no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"**EL PROVEEDOR**", **se obliga a**:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**LA ENTIDAD**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la "**LAASSP**".
- **e)** Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- **f)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"**LA ENTIDAD**" , **se obliga a**:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"**LA ENTIDAD**" designa como Administrador del presente contrato a la **Mic. Anabel Vicencio Aguilar**, en su carácter de **Subdirectora de Mantenimiento**, con R.F.C. [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

La prestación de los servicios estará sujeta a revisión por parte del personal designado por el Departamento de Servicios Generales y el Servicio de Control de Medio Ambiente. Dicha inspección consistirá en verificar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en el **anexo técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**LA ENTIDAD**" , a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **anexo técnico**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"**LA ENTIDAD**" , a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**LA ENTIDAD**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un porcentaje sobre el monto de los servicios, en forma proporcional o prorrateada entre los rubros que conforman cada partida por día natural de incumplimiento, de conformidad en el **anexo técnico**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del "**HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El administrador de contrato notificará mediante oficio sobre el incumplimiento, indicando el periodo de atraso y/o cantidad al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, quien determinará el cálculo de las deducciones y notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, , "**LA ENTIDAD**" aplicará la pena convencional equivalente al 5% (**cinco por ciento**) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, los incumplimientos en los que incurra "**EL PROVEEDOR**" a fin de que se determine el monto de la pena convencional, a partir del día siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido

en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través transferencia bancaria o cheque a favor del "**HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **anexo técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**LA ENTIDAD**" .

"**LA ENTIDAD**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**" .

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "**LAASSP**" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA ENTIDAD**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA ENTIDAD**" , por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA ENTIDAD**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**LA ENTIDAD**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "**LAASSP**" y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, "**LA ENTIDAD**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**LA ENTIDAD**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**" , o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin

responsabilidad alguna para "**LA ENTIDAD**" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**LA ENTIDAD**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**LA ENTIDAD**" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"**LA ENTIDAD**" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**" ;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**LA ENTIDAD**" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de "**LA ENTIDAD**" ;
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**LA ENTIDAD**" , cuando sea extranjero;

p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada bimestre durante la vigencia del presente contrato, y
q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**LA ENTIDAD**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**LA ENTIDAD**" , en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**LA ENTIDAD**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**LA ENTIDAD**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA ENTIDAD**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**LA ENTIDAD**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA ENTIDAD**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**LA ENTIDAD**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**LA ENTIDAD**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ENTIDAD**" .

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que

intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "**LA ENTIDAD**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**LA ENTIDAD**" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "**LA ENTIDAD**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**LA ENTIDAD**" , "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "**LAASSP**", y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede

en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

F I R M A N T E S

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	[redacted]
MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR	SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
"NEUTRATEC", S.A. DE C.V.	NEU080526GV2

Cadena original:

85237ac43e7aa089fb296fdfaf3c29302f578654d6721e6ad0087228f5c7dfa3

Firmante: ANABEL VICENCIO AGUILAR
RFC: [redacted]

Número de Serie: 1000000512542798
Fecha de Firma: 19/02/2026 16:48

Certificado:

MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI1NDI3OTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA0MjAyMDA5MDRaFw0yNjA0MjAyMDA5NDRaMIHSMSAw
HgYDVQQDExdBTkFCRUwgVklDRU5DSU8gQUdVSUxBUjEgMB4GA1UEKRMXQU5BQkVMIFZJQ0VOQ0lPIEFHVUlMQVIxIDAeBgNVBAoTF0FOQUJFTCBWSUNFTkNJTyBBR1VJTEFSMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqG
SIb3DQEJARYZYW5hYmVsLnZpY2VuY2lvQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNVklBQTgwMDIyOUFFNDEbMBkGA1UEBRMSVklBQTgwMDIyOU1ErKNHTjAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA
lxXWyT8oE/oWuIMR9Cbr9xO4mNSTIiySQdmuK2vvsR2nhCJi7yPPy/f7UJVxCtZ76SaEHSzaR9cY+vM9z0Y4za1EWnPnUiC7jigM1fDgEy5bUUJH57o9EofdSHHAgnpBKX4RFBx1c77kkG0lQbCF7b3+J7za7cZm
A2GOf0XW4Ii/izdqmDlL95annH3w2DlfiJXZyUQoMl7X0L7UUFq54F1/yy9uCHix+eNFYP3h0+7siCp7cn8KQMGxP3YCIwYJgagYv+JERCujuddw96GUSOsBeYPRIW7uvAqcli6DzVakUtghU0TcK03x330+Ng33
jODImjGWwYMjhPDU2YXjhQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IC
AQCtcJRm8gRlvgG4+aESM6Ygngfnkd Qh8xgYILq/p5iQ5Ek9pa820iOZX/BkY2fg5GvbkSHFxBW6NQXIIAzijpBkELTepgRF2H4vuL7yQ4Er/03+GaxyMX3kIJW1XFWRzuUJ3HtM/lFADze88ba1pl3dVi8TTFu3
Teic2AU6jVyLC4HWuDH1N93SVwjWtuIZlgmuM6OQaaU4lH+nFSHhTbXZlrcbfK16IScT4PZ+2MAfn9Zc+oipDvQbV6TlFLnzyRi15mC7bTFa5QpqCHrs3MqX8vmJ0V2dsLr9Rb+sASylVDWMu8pgQH5F/43gjTIG
QNI7NrzFr3JgKI1sjHFXH9VZde8HH5k4DnRonWAjM4XZhrFu7D1SYB8TNeU3pf5+drIv8C3LoI6FumooEtvt61bdoDQ1A2rvhRHZgMUlLZw5LYIWpuI+CqbDHErZee+RCpf7weekAUEDQcPqugZvDFNzIBS5NApR
deKyb0CFM1myREY0gr9u/sqaMKDikYPKgWxMN9KfPQ8mAYbETeBsWsIQ3w4vP7Gxb80vLgKtbjRmNEUkWE4WxojDiaOIO4/Wf90xsFMqcC/KZfY9bRGMqJLWNMsbD2bSaKkOzFYpLAB6Qcen1bpIejJ+OU3ZE5Pw
ZsTXyiW1mbu+Km0y9W/LrMm8fFfJBlCjmRgDN8ixh22jtA==

Firma:

[redacted]

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 1000000718662562
Fecha de Firma: 20/02/2026 17:17

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg2NjI1NjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlFRFMB4XDTI1MDkwODE1MDMyM1oXDTI5
MDkwODE1MDQwM1owgcUxHDAaBgNVBAMTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBCkTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBAoTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScw
JQYJKoZIhvcNAQkBFhhhZHJpYW5jaGxAcHJvZGlneS5uZXQubXgxFjAUBgNVBC0TDUNBTEE2MjA3MDFCSDIxGzAZBgNVBAUTEkNBTEE2MjA3MDFIREZIUEQwNzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBALNim4ohw0hu8gAU5T53t3rFk28CWI0Vb8Di8v+eqmw+hMbMYsfItysuDFAglLxWE8IT8hh+ryt+WZ3QHmJfby/TayLV3DUX5PqHqgFMma3mC0seQ5lDroDPyYpYoAl1QzIrFheb3zkM43xjIutKJ76oS023
92iblhJ/lseKFndMuQlN1o0G/zdUXGxM6mU51iDCcl1zs660KXUapTkeaqt4RgUGz9PvtySvjjGoZwEUQAjAqhN1TtM3pU12TaKNScjjWKjvO2V8cM6DFeZSCQtGO9d7XdVgt88dSLUuMdyAEiRHR6UyTdNLXwJk
cczP9rc6fVcDw/dPbLH/i3t0MTECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAoOOlTJLi7ax8RjKKjEMZB3kTk/z8E3G3zK94MmdvmiNRrFtYiHTXFASZx+dfIig/6z2sL2i9OItmcYlJ/yxA+LnWpRBjHJ+Lh1qi3ARhpfBUUq4YAO/fcnghPMvBN5HFsaDwuWf5JbQu3DjYCYp4bCx8
YsSlA395zeevzeJkeGkZQ6Bk8Pn55KLAJtYK8g6sW0EJe6ScMib/WLTxY+lteot/kHTzvebcmERV0HoHST4ApcOJBNwFsECIquZ2AkO9qMbO/5qbwE0cnfdm2q4Z3SIc+FFm3c3SRD7IRox0O/JDJP5mQeZtPY6g
G7bQtBCmq3ZchWc2yyL4hooUiuAm61/BF67G6ew2+XCjToXVJ9cjXiPFtEpJw2HBVNo+CS2m8Oa3Vln34ZtTvuSTCKzvlOhSK4dVZUhDzUOTD1e09MP8dzpjsLKuXj87p0OI9yjlQrjeCfg7Mi/YjeU5L+RmeJiY
fTwdcTUP2MS2q6BoGfDehBm6w1NiFhF23+EbGs6xCFxs6BcutXVNINHPeABubCc1Aof1qIe1GGVL7xYP/9OrUi3be0u9vR4skhGnjB5jGRzXr3pwNSNsL9nO2bInj6+60eLw8yX+8Y7pUU0a1IK669Cigkk9eoCA
Jh7t9lRs+QTFN4uha4CCxhbR7ZNid6ztj5/MA4DBKsgZVLhXRa8=

Firma:

[redacted]

Firmante: "NEUTRATEC" SA DE CV
RFC: NEU080526GV2

Número de Serie: 1000000514951120
Fecha de Firma: 22/02/2026 21:33

Certificado:

MIIGQDCCBCigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ5NTExMjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA5MDYxNjQ5MzVaFw0yNjA5MDYxNjUwMTVaMIHcMR0w
GwYDVQQDFBQiTkVVVFJBVEVDIiBTQSBERSBDVjEdMBsGA1UEKRQUIk5FVVRSQVRFQyIgU0EgREUgQ1YxHTAbBgNVBAoUFCJORVVUUkFURUMiIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYa
Y29udGFiaWxpZGFkQGJpb3RyYW1leC5jb20xJTAjBgNVBC0THE5FVTA4MDUyNkdWMiAvIENBV1c1MjAzMjBTSTcxHjAcBgNVBAUTFSAvIENBV1c1MjAzMjBIREZIWE4wNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEP
ADCCAQoCggEBAL7zmD5Pu8PHrgMvznqKz0Th01NDwhOrCwmXGUEdB/sMhecfamfWAZokGqON44koJ3qC1xTyFY5PB84lgdusGRS2qi0ruFOthqQTtm1F58Z7zyDueibNs4HjDoEkbO5xkc9vxjwqcmg6LKJcuOji
L3iBxn34cuBo+wyyt2YjwWHot/qRqOb3en+Qyadvf9olmIz7zec9ibDE7ty62fnqxq8vstXDiCr4cu92O01EyyRiI25PStBzr65dkjnXWhPTh4sYvIL4hUhdti9ZGf+XGnOhO9jiCv4UqMfDQrKK0eqXEMp45Sk8
uw1MQy5tLbtGcOrsOZ/oQH/BxwIkbz78vucCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG
9w0BAQsFAAOCAgEAV/5z4fDWXO+9mwlcFjhOLQH2juRvayOTGG3+BErt8iJyYHzAX78RsrRdDNg8bYVnRSOQYqPRKrKe6hg49dqQtnkuR1FQEVoLoBg3aaomWhG/uLz0oNTn8qwu+I8INczmbWg7VNkEv4ButYS5
tMVKSZBzeigZHrytL8KAtLdGoNA12ExWCVwENkmv7/mzicnMluQEu5tp0h2onYBlvYu7Y+NXFy+YCB9+QVC0+TiO09yTmSHHsd5ESvAwrE5QtxPgFEAFF2TAXZkFJHVbho8qK32VeKiHUxLvPonX83voNy2IyiID
1Url5ZzXjKRbIOz1F/r4JSrqDD5qFXmOvWKZgl/p8NAHCpsiXVXGOJuf7R6N0PXcGGuiEHHRyy9jiSuLvoxictP3Ab1FV10uNUjjwMEPDqxqoZf2b4u6LjtDAHVvQjqixoMl4jR1Kr943BmQLVelVfMgerUkIveb
Af5xWZz71XjmsZdS4WF3c2dVJ5GxC+cdhApf4/IoRs9nybk8CWzYunoZS0Am0vqlYpOPNZlYb7hvXQqZo3BqIeLPhSdU+AK90oHoo0u6YGhU+6LHhn4FmOvuw5Er5U56ER8MjzayrkyMOM7XSS6D8sn+uxEWgFfl
5RYqDgSXyy+01nJC2Yj4POlwziCN3djFVdmW1PyGOoP+ksU8dfJ8haVDJrU=

Firma:

sGCi/q+gus97nv+4iO6jglvaZxYKVorpz0+F0/yeIVE1sQpSgfDH5bxUizDq/dpG5IRKT0AeX79ynX2qqCgwqIbcRNi53L3jnoWKP4tiuDPhx7VgpSlEiFgAE4NAIBQICwKLlxb3KWcCYQqY+blzoFJLrZaEpheu
30QAa6O+GOUh09o5u89oE0ZL8Im8gNP2TU1d760wqmYedGZivIWMi75J5rUB+xB66ppc71XYhPDe6eSokKmrjA9LsUoUenWe6hoWVkUeBc9E3Wk+5TWm8xjRYgCNdA65RpPR0kfTPX9Ffanu7ptC5+3IuLnccZU7
e1cZr93gYNbxV+7Kdl80Qw==